



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENI MARITZA LONDOÑO RAMOS
DEMANDADO: HAROLD CARIHUASARI CALDERON
RADICACION: 910013184001-2022-00061-00

Leticia (Amazonas), cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificado de forma personal al señor **HAROLD CARIHUASARI CALDERON** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal conferida no ejerció su derecho a la defensa.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, este despacho continuara con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia.

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 13 del mes de octubre del año 2022 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Se ordena prescindir de la misma como quiera que el demandado no dio contestación a la demanda, adhiriéndose con las presentadas por la parte actora y las solicitadas de oficio.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **YENI MARITZA LONDOÑO RAMOS** y **HAROLD CARIHUASARI CALDERON** quienes absolverán interrogatorio.

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 5 DE AGOSTO DE 2022 se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.